



**RESOLUCIÓN CJR21-0675**  
**(15 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-109.pdf/032632dd-3337-4218-bb18-e218cc55f062> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-149, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA, el 8 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación adicional, argumentando que, no se ajusta a la realidad, por cuanto se omitió la valoración y puntuación del certificado de terminación y aprobación de materias del pregrado en derecho, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, documento aportado en el momento de la inscripción como se evidencia en el aplicativo kactus, razón por la cual el puntaje del factor debe incrementarse en 20 puntos, por lo que solicita se revise ese aspecto y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-207 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor capacitación adicional que estableció en 15 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA, quien aspira al cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-207 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
8	1075216341	RAMIREZ AROCA SILVIA YINETH	458.13	163.50	21.94	10.00	653.57

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262123	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-207 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, respecto al factor capacitación adicional para asignarle 15 puntos.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales que, para el cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias, corresponde al nivel profesional, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Contador Público Acta de Grado	Universidad Surcolombiana	0 Requisito mínimo
Certificado de terminación de materias del pregrado en Derecho	Universidad Cooperativa de Colombia	0 Debe allegar acta de grado o título
Diplomado en normas internacionales de información financiera NIIF para PYMES	Colegio de Contadores Públicos de Colombia – CONPUCOL y la Asociación de Contadores Públicos del Huila ASCONPHU	10
Curso de Auditor Interno Integral ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, OHSAS 18001:2007 (40 horas)	DIM Ltda. Construcciones	5
Seminario Taller NIC -NIIF (sin intensidad horaria)	Universidad CORHUILA	0 Debe ser de 40 horas o más
<b>Total</b>		<b>15</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es acta de grado Contador Público expedido por la Universidad

Surcolombiana, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde al certificado de terminación de materias del pregrado en derecho, no procede su puntuación por cuanto para ello debe allegar el acta de grado o título profesional, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria, de igual forma el seminario taller NIC-NIIF no es objeto de puntuación debido a que incumple con el mínimo de intensidad horaria establecida.

En relación con el curso de capacitación Auditor Interno Integral, ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, OHSAS 18001:2007 (40 horas), es susceptible de puntaje por ello en este subfactor se asignan 5 puntos.

En cuanto al diplomado allegado, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel profesional al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos, en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el puntaje máximo permitido, que corresponde a 10 puntos.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 15 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la Resolución CSJSAR21-207 de 11 de agosto de 2021, respecto al puntaje asignado a la señora SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

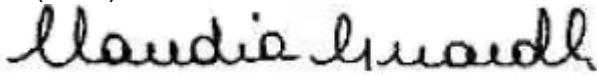
**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJSAR21-207 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA identificada con la cédula de ciudadanía 1075216341, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ